



INFORME DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO SOBRE EL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Consell, en reunió de 9 de junio de 2017, acordó dar su conformidad al texto del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social.

Con el fin de dar publicidad a la tramitación del proyecto normativo, se abrió periodo de información pública durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8070 de fecha 26 de junio de 2017.

El plazo de alegaciones ha permanecido abierto desde el día 27 de junio de 2017 al 17 de julio de 2017 ambos inclusive. Tras su finalización se han presentado alegaciones al Anteproyecto de Ley de referencia por las siguientes entidades:

- Coordinadora Valenciana ONGD
- Eulen
- UNICEF
-
- , Directora de RSC y Cooperación de Fundació Valenciaport
- AERTE, Asociación Empresarial de Residencias y Servicios a Personas en Situación de Dependencia de la Comunidad Valenciana
- Confederación Empresarial Valenciana, que ha presentado las alegaciones en fecha 19 de julio de 2017, fuera del plazo establecido pero que se procede a valorar por los siguientes motivos:

El procedimiento administrativo, como se sabe, es el cauce formal de la serie de actos en que se concrete la actividad administra para el cumplimiento de sus fines. Y el plazo o término, pues, es un presupuesto para la validez y eficacia de las mismas, amén de un presupuesto de orden público. Así, el Art. 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) señala claramente que *“los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”*.

Ahora bien, por más que el plazo haya finalizado al momento de entrada de estas alegaciones, no es menos cierto que el principio antiformalista del derecho administrativo y la cualificación de la parte que las presenta, hacen que las mismas deban ser valoradas en el sentido a que se refiere el art. 83.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con la motivación exigida, en su caso, por el Art. 35 de la citada Ley.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE RESPONSABILITAT SOCIAL
I FOMENT DE L'AUTOGOVERN

Las alegaciones presentadas han sido objeto de estudio por la Dirección General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, adjuntándose al presente informe un documento anexo sobre su aceptación o, en su caso, denegación motivada de las mismas.

Lo que se informa a los efectos oportunos

Director General de Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno

ANEXO I. ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT PARA EL FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Antpto	ALEGACIONES PLANTEADAS	ESTIMACIÓN / DESESTIMACIÓN MOTIVO/OBSERVACIONES
<p>Exp. Mot.</p>	<p>EULEN:Sugiere hacer mención al compromiso establecido en la Estrategia Europea 2020 de promover la Responsabilidad Social en las Empresas, como elemento clave que permita contar con la confianza a largo plazo de empleados y consumidores así como hacer referencia a la Agenda 2030 de NN.UU. para el Desarrollo Sostenible, donde se definieron los ambiciosos 17 ODS.</p> <p>:Sugiere la inclusión expresa de la Convención Marco sobre cambio climático en la que se aprueba el Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015 y la Asamblea General de Naciones Unidas de 12 de agosto de 2015 en la que se acuerda la Agenda para el desarrollo después de 2015 (Agenda 2030).</p> <p>CEV: Alega que es necesario que el texto invite a la actuación voluntaria y la enmarque dentro de conceptos de fácil comprensión y aplicación. Señala que desde que se acomete la actividad reguladora se excede el ámbito de la RS. Proponen insistir en la promoción de estándares internacionales homogéneos que permitan a las empresas operar sobre bases seguras, su política de Responsabilidad Social, en la seguridad que las mismas podrán ser tenidas en cuenta con criterios unificados en cualquier territorio del Estado.</p> <p>CEV señala el posible incumplimiento derivado de la ley de</p>	<p>Se desestiman.</p> <p>EULEN y : La alegación no mejora la redacción de la exposición de motivos, sus extremos se encuentran suficientemente recogidos en el conjunto del redactado del anteproyecto.</p> <p>CEV: La Exposición de Motivos es suficientemente explicativa del sentido de la norma, no se aprecia por este centro directivo una no justificada extensión, máxime cuando en la misma se explicitan, entre otras, las razones que motivan la aprobación de la futura Ley. Ni se aprecian, confusiones entre “marcos voluntarios” o “marcos regulatorios” en materia de responsabilidad social. Así, queda claro en el articulado (art. 2) que los Títulos I y II del Anteproyecto son solo de aplicación a las administraciones públicas tal y como las entiende la ley, a las que se extiende el mismo concepto de responsabilidad social, siempre que se cumpla con el principio de legalidad, como dice la Exposición de Motivos (III, Segundo párrafo) y acoge en otra formulación el artículo 7.</p> <p>En otro orden de cosas de la Exposición de Motivos y su apartado 4, tercer párrafo referido a la Ley de Garantías de Unidad de Mercado, cabe decir que el borrador de anteproyecto partía, y así se explicitaban de las cautelas de la misma. Ahora bien tras la STC 79/2017 de 22 de junio de 2017, que declara inconstitucionales y, por lo tanto, nulos: - las letras b), c) y e) del apartado 2 del artículo 18, así como los arts. 19 y</p>

	unidad de mercado en lo referente a los beneficios derivados del reconocimiento como entidad valenciana socialmente responsable.	20 y la disposición adicional décima de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado; que por decirlo de otra forma declara inconstitucional la licencia única, y afecta al principio de eficacia en todo el Estado de las normas y actos dictados por una comunidad autónoma para ejercer actividades económicas, esto se debe relativizar, las Comunidades Autónomas tiene otro margen de maniobra.
Art. 1	: Inclusión al final de la frase: "por encima de lo que marca la legislación vigente"	Se desestima: El concepto de responsabilidad social recogido en el artículo 3 del Anteproyecto y en la Exposición de Motivos, especifica "que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos".
Art. 3	ONGD: Introducción del concepto de "Comercio Justo" EULEN: Cambiar las definiciones de "Consumo socialmente responsable" y "Contratación pública socialmente responsable" por la más exacta de nombrar criterios y aspectos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza). Incluir el concepto Cadena de Suministro. :Reemplazar de la definición de "Grupos de interés" la palabra "empresarial" por "de la organización". Eliminar las palabras "por tanto" de la definición de "Grupos de interés". Añadir cambios en la definición de Responsabilidad Social: AERTE y CEV :Habría que intentar no crear definiciones nuevas de conceptos que ya están estandarizados en el ámbito nacional, europeo y global para generar seguridad jurídica y evitar confusiones.	Se estima la modificación propuesta por ONGD y parcialmente la propuesta por incorporándose al redactado definitivo. Se desestiman las propuestas por EULEN, AERTE y CEV: Las definiciones del artículo 3 asumen conceptos consolidados en el marco internacional (caso de los Pactos de Integridad) o de lo que sea una memoria de responsabilidad social. Uno de los motivos de la Ley de Fomento de la RS tal y como se deriva de la Exposición de Motivos es concretar la realidad jurídica de lo que es la responsabilidad social y otras realidades afines, teniendo como objetivo evitar toda ambigüedad e indeterminación, y crear seguridad jurídica.
Art. 5	AERTE: No parece muy clara la alusión a la responsabilidad social en actividades físicas y competiciones deportivas. CEV: Aporta alegaciones al apartado 2 se debería contemplar la	Se desestiman Es procedente que en el art. 5.1 se haga una mención expresa a que las medidas de fomento se hagan en colaboración con otros

	<p>colaboración en los programas de divulgación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Propone que las medidas de apoyo al idioma valenciano se regulen en sus normas específicas, ya que no constituyen una materia de RS y respecto al apartado 4 consideran que las actividades físicas y deportivas, aunque compatibles con la Responsabilidad Social, no forman parte de la misma y su inclusión conduce a una distorsión en los conceptos que la ley quiere fomentar.</p>	<p>programas, pero no se alcanza a ver por qué solo con los de <i>“las organizaciones empresariales más representativas de la Comunitat Valenciana”</i> como dicen los alegantes. En esta tarea de fomento caben todos los grupos de interés, y que nada diga este precepto no empece para que dicha acción se haga en colaboración con la CEV o con otros.</p> <p>Se acepta una especie de transaccional y se hará una mención expresa a dicha colaboración con todos los grupos de interés que fomenten la RS.</p> <p>Se desestiman las alegaciones al apartado segundo del artículo 5 en el sentido que las medidas de fomento del valenciano no son asumibles en la misma medida. Estamos ante medidas cuyo objeto es fomentar la RS al objeto asimismo de fomentar la lengua propia de la Comunidad Valenciana, como se deriva igualmente del art. 13.1 h) cuyo precepto, en la redacción ahora existente, fue entendido correcto por Informe. No se dudará de que esto es un deber ineludible de todo poder público que puede adoptar medidas de estímulo, fomento, a dicho efecto, tal y como dice la Ley 4/1983, de 23 de noviembre o el Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat (DOGV Num 8046 23.05. 2017) en su artículo 20.</p>
<p>Art. 6</p>	<p>ONGD: Respecto apartado 3 debería incluirse el siguiente texto "En el caso de comercio justo, el etiquetado debería ser el reconocido por la Organización internacional del Comercio Justo (WFTO), o la demostración fehaciente de que se cumplen los criterios recogidos en el artículo 2 de la resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo [2245/2005 (INI)]". Respecto apartado 4 eliminar la palabra "ético" para que solo aparezca la palabra "justo".</p>	<p>Se estiman las alegaciones de ONGD, las modificaciones planteadas se incorporan al redactado definitivo.</p> <p>Se desestima las alegaciones de , ya que la referencia a la contratación de servicios socialmente responsables se encuentra efectuada en el artículo 12 del anteproyecto.</p> <p>Se desestima las alegaciones CEV, no se está de acuerdo en que el</p>

	<p>: Inclusión de la referencia expresa a la contratación de servicios socialmente responsables y de la protección de la cultura propia como signo de identidad que potenciar también a través del modelo valenciano de turismo sostenible.</p> <p>CEV: Eliminar el concepto de consumo responsable, al considerar que es un concepto ajeno a la RS, ya que debe integrarse en las normas de apoyo y promoción de la economía.</p> <p>UNICEF: Incluir en el apartado segundo después de las palabras "sostenibilidad, sociales y éticos," la frase "y el respeto de los Derechos de la Infancia en toda la cadena de producción," en el apartado quinto incluir después del punto final la frase "y de los Derechos de la Infancia".</p>	<p>fomento o la obligación de consumir productos de comercio justo (art. 6) no forme parte de toda acción de responsabilidad social, pues la ética sí es algo inescindible a la misma (el mismo art. 21 del anteproyecto valora estos aspectos dentro de los criterios que una Entidad debe demostrar que es socialmente responsable), por lo que no se acaba de ver esta aseveración en contra, que por otra parte acoge en parte lo previsto en el Decreto 56/2015, de 6 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat. Es más, a consecuencia de la asunción de una alegación hecha por otro interesado el texto que salió a información pública se clarificará acogiendo expresamente la definición internacional de "comercio justo" que es sinónima de comercio responsable.</p> <p>Se estima parcialmente la alegación UNICEF en relación al apartado segundo incorporándose al redactado definitivo.</p>
<p>Art. 7 y 8</p>	<p>CEV y AERTE: Se regulan aspectos propios de la normativa laboral y negociación colectiva, cosa que no es conveniente, ya que se confunden los términos que las políticas específicas de RS con aquellos que corresponden a regulación laboral o negociación colectiva.</p>	<p>Se desestiman.</p> <p>Tal y como se fundamentó en informe emitido por este centro directivo en fecha 8 de mayo de 2017, el Anteproyecto de Ley no realiza una regulación sustantiva sobre la materia laboral o de función pública. La responsabilidad social, afecta a numerosas materias, ámbitos y sectores y entre ellos al empleo y por tanto esto es lo que se pretende fomentar una gestión "responsable" de los recursos humanos, tanto en la esfera pública como privada, siempre dentro del marco general de la política de personal como es el diálogo social y la búsqueda de consenso.</p>
<p>Art 9</p>	<p>: Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto: Las Administraciones Públicas, fomentarán</p>	<p>Se desestima la alegación de por cuanto queda suficientemente claro en el texto que la colaboración es extensiva y la</p>

	<p>alianzas público-privadas del sector privado con organizaciones no gubernamentales para la protección del medio ambiente, universidades del Sistema Universitario Valenciano, sector público y organizaciones de la sociedad civil para realizar proyectos que contribuyan a un crecimiento económico sostenible.</p> <p>UNICEF: Incorporar después del punto final del párrafo primero "La Generalitat Valenciana, identificará a los colectivos más vulnerables a los efectos del cambio climático de cara a adoptar medidas de mitigación, como es el caso de la infancia. "</p>	<p>colaboración pública y privada entre otros ya viene mencionada en el artículo 10.3.</p> <p>Respecto a la alegación de UNICEF se desestima ya que implica decisiones de carácter sustantivo que superan el objetivo de esta ley.</p>
<p>Art.10 Apt. 2</p>	<p>: La Agenda 2030, no se limita a la cooperación al desarrollo, sino que se plantea como agenda universal, ya no destinada a su asunción por los gobiernos sino invitando también directamente a las empresas, y que aborda cuestiones que van más allá de las propuestas de cooperación vinculadas únicamente al desarrollo, como la gobernanza, las alianzas o la dinamización de la economía, entre otros asuntos. Todo ello considerando los elevados índices de riesgo de pobreza entre la población valenciana, en la que muy posiblemente las empresas de menor tamaño encuentran más facilidad para actuar por cuestiones de proximidad.</p> <p>ONGD: Añadir después del punto final "En concreto se fomentará el Comercio Justo, reconocido por la Unión Europea como herramienta de cooperación y educación para el desarrollo, y favorecedor del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza".</p>	<p>Se estima la alegación planteada por ONGD, la modificación planteada se incorpora al redactado definitivo.</p> <p>La observación planteada por no propone cambio alguno en el articulado.</p>

Art. 11	AERTE: En este artículo se hace una llamada a la corresponsabilidad entre todos los actores con un sistema de gobernanza participativa cuando se hace referencia a una gestión pública socialmente responsable. ¿Cómo se va a articular esta cuestión?. Creemos que es bueno para fortalecer la colaboración público privada pero debería concretarse más esa corresponsabilidad.	La observación planteada no propone cambio alguno en el articulado.
Art. 12	<p>AERTE y CEV: Eliminar la mención a las entidades sin ánimo de lucro, debido a que el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE, mencionado en el artículo 12 de la ley, en ningún momento se refiere expresamente a estas entidades.</p> <p>CEV: Se debería especificar, ya en la ley o en su desarrollo reglamentario que tipo de contratos se reservan a centros especiales de empleo.</p> <p>UNICEF: Incorporar el siguiente texto “La Generalitat Valenciana, adoptará un rol activo con los derechos de la infancia visualizando el compromiso y apoyo a los Derechos de la Infancia; facilitando que organizaciones y empresas, conozcan y comprendan la importancia del impacto de su actividad en la infancia y lo incorporen al marco de su Responsabilidad Social.”</p>	<p>Se estima la alegación de AERTE y CEV, por tanto se suprime la referencia a “Entidades sin ánimo de lucro” que no la exige el art. 77 de la Directiva 2014/24/UE.</p> <p>En relación a la alegación realizada por CEV sobre reserva a centros especiales de empleo, el futuro Acuerdo del Consell, como dice anteproyecto fijará tanto el porcentaje como las áreas de actividad. A día de hoy cabe recordar que no hay inseguridad jurídica en la medida en que uno y otro lo fija el Acuerdo de 27 de marzo de 2015 que seguirá vigente a la entrada en vigor de la Ley con arreglo a la Disposición Transitoria única.</p> <p>Se desestima la alegación de UNICEF ya que implica decisiones de carácter sustantivo que superan el objetivo de esta ley.</p>
Art. 13	<p>EULEN: Letra e). Introducir las palabras "exacta y veraz" entre las palabras "información" y "al órgano de contratación"</p> <p>ONGD: Letra g) Añadir después de la siguiente frase "podrán requerir etiquetas específicas de comercio justo" la frase "reconocidas por la Organización internacional del Comercio Justo (WFTO)" y al final de la frase "otro medio adecuado de prueba" añadir "en consonancia con los criterios recogidos en el</p>	Se estiman las propuestas de Eulen letra e) y ONGD letra g) incorporándose las modificaciones planteadas al redactado definitivo

	<p>artículo 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo [2245/2005 (INI)]".</p>	
<p>Art. 13</p>	<p>: Se recomienda vincular la RS a la ejecución del contrato, no tan solo a los criterios de adjudicación.</p> <p>AERTE y CEV: Alegan que las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública sean condiciones especiales de ejecución y no de adjudicación.</p> <p>Apartado c) Con la actual redacción de este apartado se vulnera el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores. Proponen que los convenios colectivos se deben comparar en su conjunto y globalmente, para evitar la aplicación de cláusulas mas beneficiosas por separado.</p> <p>Apartado e) Entienden que vulnera la normativa laboral vigente en materia de subrogación empresarial.</p> <p>Apartado f) Proponen que junto al menoscabo de las condiciones laborales se incluya la necesidad de velar por las condiciones del servicio que se ofrece, cuya calidad tampoco puede verse afectada negativamente por la oferta realizada.</p> <p>Apartado g) Proponen que junto a la referencia a productos de comercio justo se incorporen tambien referencias a productos ecológicos o respetuosos con el medio ambiente.</p>	<p>Se desestiman las propuestas generales de , AERTE y CEV</p> <p>En primer lugar hay que decir que la justificación de este precepto, <i>in totum</i>, trae causa del Informe elaborado por este centro directivo de fecha 23 de febrero de 2017 y el informe de fecha 8 de mayo de 2017, para una mayor argumentación de las alegaciones hechas.</p> <p>La redacción de este artículo incorpora criterios que se derivan de la Directiva 2014/24/UE que una vez superado el plazo de transposición producen efectos directos, así como de las posibilidades abiertas con la misma, en gran parte incorporadas al anteproyecto de ley de contratos que se está tramitando.</p> <p>Desde ahí, y como ya se asumiera en la Guía del Clausulas de RS en la contratación pública aprobada por acuerdo del Consell de 4 de agosto de 2016, el art. 13.1 parte de dejar en manos del órgano de contratación, por referencia al objeto del contrato en qué momento procedimental exige esas cláusulas de RS. Por lo que dicha redacción la entendemos correcta.</p> <p>Se desestiman alegaciones apartado c) y d) de AERTE y CEV :</p> <p>En cuanto a la referencia al apartado c) y d) del mismo artículo y la exigencia aplicativa del “convenio colectivo que establezca las condiciones más favorables” hay que decir que con ello no se está exigiendo una determinada política de responsabilidad social a la empresa, lo que prohíbe expresamente la Directiva antes citada. Lo que se pretende, usando la contratación pública como un instrumento estratégico de política sectorial es que “para el concreto contrato” al que se presenta una empresa, que puede ser en un concreto ámbito de su posible amplia actividad, debe saber que la administración</p>

		<p>contratante le va a valorar que para ese caso <i>ad hoc</i> (de “objeto del contrato” habla el art. 13. 1 c) y d) ya como criterio de adjudicación o de especial ejecución se le va a exigir durante la vigencia de dicho contrato la aplicación del convenio que resulte más favorable a los trabajadores. No se obvia que pueden haber convenios de empresa, lo que si se obvia sí sería ilegal. O dicho de otra forma, exigir únicamente y en todo caso la aplicación del convenio sectorial si contravendría la legislación aplicable, dejando ahora al margen que se comparta o no el criterio de la reforma laboral operado en su día que claramente va en detrimento de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Se desestiman alegaciones apartado e) AERTE y CEV : Entendemos correcto en derecho el apartado e) que dice que “<i>en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse....</i>”; subrogación que solo será posible en los casos previstos legalmente. Reflejo de esto es la misma dicción final del apartado e) del art. 13.1 del anteproyecto que recoge sin más una cláusula de estilo común en la contratación pública.</p> <p>Se desestiman alegaciones apartado f) AERTE y CEV : Nada aporta esta alegación al criterio de que el contrato se debe desarrollar con arreglo a la oferta que sea elegida y en las condiciones ofertadas (mejoras, etc.). La redacción es tan sumamente flexible que para el órgano de contratación, como ya es el caso, nada le impide que en los pliegos se fijen esas condiciones de calidad del servicio como criterios que dependen de un juicio de valor, que es lo mismo que propone la CEV. La Administración en cambio, debe velar de forma más incisiva para que la regla general sea que el precio deje de ser el único criterio de adjudicación del contrato. A dicho fin se estructura todo el artículo 13 al margen de lo que diga más tarde la futura ley de contratos del sector público.</p> <p>Se estiman alegaciones apartado g) AERTE y CEV : Se entenderá, que ello solo será posible cuando tengan relación con el</p>
--	--	--

		objeto del contrato, cuando esté justificado y cuando no sea discriminatorio.
<p>Art. 13 Apt 1</p>	<p>USOCV propone introducir los siguientes cambios :</p> <p>Primer párrafo "1.Las administraciones públicas y cualesquiera otros adjudicadores del sector público de la Generalitat incluirán las siguientes cláusulas de responsabilidad social en los pliegos administrativos:"</p> <p>Apartado c) "Indicarán el convenio colectivo sectorial que deberán aplicar las personas o empresas licitadoras, de aplicación a todas las personas trabajadoras (subrogadas o no) que realicen la actividad objeto del contrato. No podrán descolgarse del citado convenio, para el personal afecto a la contrata, durante la vigencia del contrato."</p> <p>Añadir nuevos apartados:</p> <p>"Las empresas adjudicatarias se comprometerán expresamente a no realizar EREs o modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, a los trabajadores afectos al contrato adjudicado, basándose en las condiciones de la contrata. Si lo hicieran, quedaría automáticamente rescindido el contrato."</p> <p>"Los pliegos establecerán la exclusión del concurso a las empresas que:</p> <p>a) Estén siendo procesadas penalmente, o hayan sido condenadas, por delitos contra la Hacienda Pública, o la Seguridad Social, o los derechos de los trabajadores.</p> <p>b) Tengan deudas pendientes o pagos aplazados por sus obligaciones con la Seguridad Social y con Hacienda.</p> <p>c) Hayan sido sancionadas en los últimos 5 años, mediante procedimiento administrativo, por incumplimiento grave o muy</p>	<p>Se desestima la alegación expuesta de modificar el art. 13.1 en su primer párrafo donde dice "las administraciones públicas impulsarán....", para poner expresamente que "<i>Las administraciones públicas y cualesquiera otros adjudicadores del sector público de la Generalitat Valenciana....</i>" con el argumento de que la contratación pública se aplica no sólo a las administraciones públicas sino a otros poderes adjudicadores (empresas públicas, entidades de derecho público). Al respecto manifestar que el art. 2.2 ya define quienes son administraciones públicas y expresamente incluyen, como no puede ser de otra forma a la realidad que manifiesta USOCV, al sector público.</p> <p>Se estima la alegación, procediéndose a cambiar la expresión "impulsarán", por "incluirán", si bien para evitar expresiones reiterativas el texto final quedará como sigue en el anteproyecto y en el Art. 13.1: "<i>Las Administraciones Públicas incluirán en la contratación pública cláusulas de....</i>".</p> <p>Respecto al resto de apartados propuestos chocan frontalmente con la legislación estatal en materia laboral y de contratación pública. Hoy día se exige sentencia firme para excluir a un licitador a fin de no atentar contra el derecho a la presunción de inocencia. Y sin negar las posibilidades de la Directiva 2014/24/UE, hay que recordar que la transposición de estos aspectos de la misma corresponde al legislador estatal básico.</p>

<p>grave de sus obligaciones con la Hacienda Pública, la Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales."</p> <p>"Contemplant, en la valoración de las plicas, el que estas expliciten qué medidas concretas de prevención de riesgos laborales llevarán a cabo; otorgándoles un peso a la hora de decidir la adjudicación. Se tendrá en cuenta para valorar no sólo cuestiones de seguridad física sino también medidas de prevención en cuanto a cargas de trabajo y riesgos psicosociales (como prevención del acoso, laboral y sexual) y puntuará más la eliminación de riesgos en origen que el mero uso de EPIs. También se incluirá la obligación de reuniones conjuntas semestrales de los Comités de Seguridad y Salud de la empresa contratada y del poder adjudicador."</p> <p>"Incluirán la capacidad del poder adjudicador (empresa pública, administración o EDP) para solicitar, en cualquier momento, justificaciones y comprobaciones adicionales a las empresas adjudicatarias del cumplimiento de sus obligaciones. adicionales a las previstas expresamente en los pliegos."</p> <p>"Contemplant expresamente el retraso en los pagos a los trabajadores como una causa de rescisión automática. Para ello, se tendrán en cuenta dos casos: Que el retraso sea superior a 30 días. Que sea inferior, pero se repita durante 3 meses seguidos o 4 alternos.</p> <p>Para justificarlo, cada mes habrá un certificado del comité de empresa o los delegados de personal de que se ha cobrado, o cualquier otro medio suficiente de prueba de los pagos."</p> <p>"Los avales que pongan las empresas se mantendrán hasta que las empresas justifiquen fehacientemente que todos los trabajadores han cobrado todas sus nóminas; pudiendo ejecutarse tales avales para pagar deudas salariales cuando la empresa deje el servicio.</p>	
---	--

<p>Art. 14</p>	<p>: Incluir una referencia a que se trata de un listado no exhaustivo o cerrado ya que existen otros aspectos clave en esta materia, o bien incluir también la referencia al fomento de la prevención de riesgos laborales, de la sensibilización ambiental o de la formación (tanto en RS como en otras materias), de cara a la mejora de la eficiencia y la gestión administrativa, cuestiones todas ellas fundamentales de la gestión de personal.</p> <p>AERTE y CEV: Proponen que la gestión responsable de los recursos humanos debería ir dirigida a la eficacia, eficiencia y mejor servicio prestado a los ciudadanos.</p>	<p>Se estiman las alegaciones de AERTE, CEV y las modificaciones planteadas se incorporan al redactado definitivo</p>
<p>Art. 15</p>	<p>CEV: Opinan que se incide en situaciones como la mejora de la calidad del servicio o la supresión de cargas administrativas, que no deben confundirse con las políticas o acciones de RS.</p>	<p>Se desestima porque encajan plenamente en el concepto de RS</p>
<p>Art. 17</p>	<p>CEV: Proponen poner en relación el plan valenciano de la responsabilidad social que se regula en este artículo con el estatal, en relación al apartado segundo proponen eliminar la referencia de este apartado a la Administración Local.</p>	<p>Se desestiman. La redacción de este artículo se intenta adecuar a la realidad valenciana. Nada impide que en su formulación se puedan seguir los criterios del Plan Estatal; lo que con todo deberá ser objeto de desarrollo reglamentario. Y por lo que respecta al apartado 2 y el resto de Administraciones Públicas expresamente se dice que “en el marco de sus competencias.... <u>podrán contar</u>”, por lo que no se aprecia vulneración competencial alguna.</p>
<p>Art. 19</p>	<p>ONGD: Añadir un eje mas cuando este artículo habla del contenido de la memoria del artículo 2, junto al Ambiental, al de Inclusión Social y al de Buen gobierno: el referido a "Cooperacion y criterios éticos".</p>	<p>Se desestiman. El propio artículo 19 dentro de cada eje establece como contenidos el resto de medidas susceptibles de ser incluidas en este apartado"</p>

	<p>AERTE: Sustituir "protección ambiental" por "Medioambiente", "Inclusión Social" por "Sociedad", ya que son conceptos que reflejan mejor el contenido de las distintas áreas.</p> <p>: Incluir en el contenido de la Memoria los objetivos perseguidos, y si fuera posible una medición (tal vez en términos de porcentaje en función de las metas alcanzadas) para poder valorar los resultados así como referencia al desempeño económico financiero, pues la gestión económica es uno de los elementos básicos de la estrategia de las organizaciones y la base de la viabilidad futura de la organización</p> <p>CEV: Cambiar "protección ambiental" por "protección medioambiental". Eliminar la mención la "Derechos Laborales" y la mención a "promoción del valenciano"</p>	<p>El anteproyecto prioriza el uso del término "ambiental" frente a "medioambiental". Este último, asumido, tanto para la RAE, como para l'Academia Valenciana de la Llengua son válidos, pero es una expresión reiterativa, por lo que se prefiere sólo el término "ambiental".</p> <p>Respecto de la apreciación de la mención del término "Derechos Laborales" como capítulo propio e independiente de la RS no se alcanza a ver qué se quiere decir. Huelga recordar que la RS es "ir más allá" de la legislación laboral, por lo que la integra sin ningún género de dudas. En relación al apartado 3 por los mismos motivos no aceptación alegaciones art. 5.2</p>
Art. 20	<p>CEV: Proponen que la ley se limite a hacer una sugerencia a los municipios de la Comunidad a integrarse en la red estatal, dentro del marco de su autonomía.</p>	<p>Se desestima.</p> <p>Es cierto que existe a nivel estatal la llamada red RETOS. De ahí las cautelas del artículo 20.3 para, en su caso, coordinarse. Con todo, dentro de la discrecionalidad normativa, no se renuncia a crear una red propia que singularice en el territorio valenciano este tipo de compromisos, lo que va ligado a la misma distinción del art. 20.2.</p>
Título III.	<p>AERTE Eliminación de todo este título.</p>	<p>Se desestima. El título III es parte del objeto y espíritu del Anteproyecto de la ley.</p>
Art. 21	<p>: En relación con el Apartado 1 pide aclarar cuáles son los criterios por los que se considera una entidad como valenciana, con el fin de facilitar la comprensión y extensión.</p> <p>CEV: Piden que la ley en sus definiciones se ciña a los estándares internacionales y a sus procedimientos.</p>	<p>Se desestiman</p> <p>El concepto de "Entidad Valenciana Socialmente Responsable" es lo suficientemente indicativo de qué regula; y por supuesto lo es "a efectos de esta Ley".</p> <p>El texto del anteproyecto es integrador, a lo largo del procedimiento de</p>

	<p>Proponen la eliminación del concepto de trabajador autónomo.</p> <p>En relación a las letras a), b), c) opinan que las condiciones exigidas en estos apartados para las empresas excluye a muchos tipos de empresas y organizaciones, bien porque su dimensión no les permite asumir los instrumentos que se mencionan, bien porque no resulten adecuados.</p> <p>Opinan que la referencia laboral como elemento de acción de responsabilidad no es adecuada.</p>	<p>elaboración de la norma, y en base a determinadas alegaciones, se pasó de la idea de “Empresa socialmente Responsable” a la de “Entidad Valenciana Socialmente Responsable”. El cambio es sustancial y abre la puerta, en el marco aplicativo de la futura Ley, a todo tipo de organizaciones, nada obsta a que al concepto de trabajador autónomo se le puede también aplicar si ejerce su profesión con criterios de responsabilidad social.</p> <p>En relación a las alegaciones a las letras a) b) c) cabe decir, que el anteproyecto es integrador y no excluyente. Que la forma en que se expresa este precepto es tan flexible que permite que toda aquella institución que quiera hacer un ejercicio de transparencia y visualizar sus prácticas de RS lo haga, con independencia de su tamaño, actividad, etc.</p> <p>No conocemos de ningún Registro Nacional de Entidades Socialmente Responsables. Tan sólo la reciente página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en donde “se da publicidad”, pero no “fehaciencia” de las Entidades que allí aparecen. Obviamente de haberlo y de forma similar al art. 24.2, el artículo 25 del anteproyecto en su futuro desarrollo reglamentario deberá prever mecanismo de coordinación con otros existentes.</p>
<p>Art. 22</p>	<p>CEV: Proponen que las empresas y entidades cuya actividad supere el ámbito de la Comunitat Valenciana tengan un cauce que les permita presentar una única memoria de RS, válida en todo el Estado y, en su caso, con un único régimen de verificación</p>	<p>No se hace propuesta de cambio en el articulado.</p> <p>Se coincide en lo que dice la CEV de la necesaria coordinación/unificación estatal, lo que con todo desborda el marco de</p>

		ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma, pero de lo que no hay duda es de que se puede disponer de un mecanismo propio de evaluación y control como el acoge el Art. 23 del anteproyecto.
Art. 23	:Se considera importante prevenir acerca de los costes añadidos que para las pequeñas empresas puede suponer el tener que contratar los servicios de una auditoría externa, que se suman al esfuerzo en sí de la implantación de medidas de RSE. Se aprovecha para indicar que varias de las herramientas estandarizadas para la gestión de la RSE ya contrastadas no requieren necesariamente su auditoría (como SGE 21 o GRI, o Pacto Mundial/ODS por ejemplo).	<p>La observación planteada por no propone cambio alguno en el articulado.</p> <p>El art. 23. 4 es inequívoco en este sentido al prever que el reglamento fije un modelo simplificado de verificación para los autónomos y para las PYMES, ajustando todo ello a su <i>“mayor o menor salubridad, peligrosidad o impacto ambiental”</i>. La realidad en la que se inserta la norma es perfectamente conocida por este centro directivo que es el que impulsa el anteproyecto, prueba de lo cual es el artículo 22.2 en la medida en que impone que la Memoria de Responsabilidad Social “se adecue al contexto organizacional de las PYMES y entidades de menos de 50 personas trabajadoras”.</p>
Art. 26	<p>EULEN: Otorgar al sello de declaración de "Entidad Valenciana Socialmente Responsable" un valor en los criterios de adjudicación mayor que el mero desempate.</p> <p>CEV: Proponen que se aclare que se entiende por el termino "calificación similar" y debería precisarse, a través de que medio se demostraría "ser la empresa que haya puesto en marcha el mayor número de iniciativas en el ámbito de la responsabilidad corporativa"</p>	<p>Se desestiman ambas.</p> <p>Lo de “calificación similar” va referido a que en otras CCAA se otorgan o reconocen similares prácticas y para evitar distorsiones a la libre circulación se usa esta expresión. Por su parte la expresión de “poner en marcha el mayor número de iniciativas en materia de responsabilidad corporativa” la exigía el Informe de la Junta Consultiva de Contratación administrativa para evitar posibles discriminaciones en materia de contratación pública. Y es una expresión similar a la del art. 145.10.d del anteproyecto de la Ley de contratos del sector público.</p>
Art. 28	ONGD: Añadir a las funciones del Consell Valencià de Responsabilitat Social realizar un seguimiento de los contratos públicos con la finalidad de hacer mas transparentes las condiciones de ejecución de estos contratos, profundizar en la	<p>Se desestiman.</p> <p>En todo caso ambas se trataria de funciones propias Observatorio Valenciano de la Responsabilidad Social.</p>

	<p>calidad de su prestación y en el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, económicos, sociales, ambientales y éticos planteados</p> <p>UNICEF: Incorporar un nuevo punto dentro de las funciones del Consejo Valenciano de Responsabilidad Social. Promover la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de la RSC, tanto de las empresas, como del resto de agentes públicos y sociales</p>	
<p>Disp. Adic. 2ª</p>	<p>CEV Opinan que en esta disposición se incide en materia de competencia de la Administración Local.</p>	<p>Se desestima. La Comunidad Autónoma tiene competencia en esta materia en el bloque de constitucionalidad, en todo caso en la Disposición Adicional hace referencia a " las administraciones locales, en el ámbito de sus competencias".</p>